



LO QUE RESULTA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE SE RESUELVE: I.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el actor, en consecuencia CONFIRMAR la sentencia de fs. 59/61 en todo lo que fue motivo del mismo.- II.- IMPONER las costas en el orden causado, difiriendo la regulación de honorarios del apoderado del actor para la oportunidad prevista en el Acuerdo que antecede.- III.- Comuníquese al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Firmado por: MARÍA DELFINA DENOGENS JUEZA DE CÁMARA Firmado por: ROCÍO ALCALÁ JUEZ DE CÁMARA Firmado por: MAIA VIRGINIA BENTEZ YUNES SECRETARIA NOTA: De haberse dictado el Acuerdo precedente por las Sras. Jueces de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.)- SECRETARIA CIVIL N° 3, 06 de agosto de 2019.- 043203E